

Constancia. Le informo señora juez, que revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidenció que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es: reua@une.net.co.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., siete (7) de octubre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COOPERATIVA PLAYEROS DE GUATAPE
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00209 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la entidad demandada, la cual tiene como fecha entrega efectiva el 8 de septiembre de 2020 .

Sin embargo, tal diligencia no será tenida en cuenta, y la notificación del auto admisorio, se tendrá que hacer en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Efectivamente, nótese como mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020, se decretó en principio la suspensión de términos judiciales, y luego la reanudación de términos, pero con la restricción de acceso al público a las sedes judiciales, la cual se mantiene a la fecha.

Ahora, tal restricción impidió que el demandado compareciese al Juzgado a notificarse personalmente de la existencia de esta acción, siendo esa comparecencia, la finalidad de citación de que trata el artículo 291 del CGP.

En esa medida, como se anticipó, se requerirá a la parte demandante para realice la notificación personal de la demandada de forma electrónica, tal como regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida después del envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e3b93d1caf0053574264d7f17dbc4d1650a9888a781e67962bc8f475f2aedc

Documento generado en 07/10/2020 03:44:39 p.m.